



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010023195 DEL 10-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 58763**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

*"REVISADA LA OPEC 58763 SE OBSERVA QUE LA ASPIRANTE PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA IDENTIFICADO CON C.C 1121878468, LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS POR LA ASPIRANTE EN EL SIMO, NO ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE VENTAS" (sic)*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA**, el contenido del Auto No.20192120013994 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

El abogado **JULIAN ANDRÉS CASTRO CASTRO**, actuando en nombre y representación de la aspirante **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA**, presentó escrito radicado bajo los números 20196000741862 del 4 de agosto y 20196000729372 del 5 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*"(...) Paola Andrea Ruiz Molina, vecina de Pitalito (H), identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, me permito de la manera más respetuosa dentro del término legal interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, de ser procedente este último, frente al acto administrativo Auto No. CNSC-2019-2120013994 del 16-07-2019, notificado el martes 23 de julio del corriente año, 10 anterior de acuerdo al artículo 74 del CPACA, en razón a las siguientes consideraciones.*

*(...)*

*3. Como es de su conocimiento gané dicho concurso de méritos y quedé de primera (sic) lista de elegibles a través del acto administrativo 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, notificado el 04 de enero de 2019 para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58763, denominado Instructor, código 3010, grado 1, del SENA, donde se me ubicó en la posición número uno con el mejor puntaje correspondiente a 77.59.*

*4. Este acto administrativo de carácter complejo ya se encuentra en firme, que crea derechos de carácter particular y concreto como lo establece el artículo 66 del CPACA, toda vez que después de varias decisiones, procedimientos de trámite y definitivos para conformar la lista de elegibles nació mi derecho a ocupar un cargo público de carrera administrativa después de ganar el concurso de méritos, concurso que como reza en sus diferentes decisiones administrativas ampara la moralidad, debido proceso, objetividad, confiabilidad, validez, imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia.*

*5. El acto administrativo de lista de elegibles 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, adquirió la firmeza según expresa en su página web Sistema BNLE en los términos del artículo 87 del CPACA. La lista de elegibles debidamente ejecutoriada es inmodificable porque adquieren firmeza de pleno derecho porque ya se superó la fase de reclamaciones o de oficio. Dicha reclamación fue realizada con posterioridad a los cinco días, como quiera que se abrió proceso el 23 de julio mediante auto objeto del presente recurso. Adicional a que dicha reclamación carece de sentido como quiera que la misma entidad SENA me profriró una certificación donde claramente sí cumplo con los requisitos (adjunto certificación), y ahora solicita mi exclusión, situación que son incomprensibles, contradictorias y faltas de objetividad y transparencia. (Subrayado intencional)*

*6. Es decir, que cuando el acto administrativo definitivo ya se encuentra en firme (89 CPACA), por sustracción de materia, quiere decir que las etapas para con conformación del mismo fueron superadas, etapas que son preclusivas y perentorias como bien lo contiene el principio del debido proceso (artículo 29 C.P. y 3 Num. 1 CPACA), además de que el cierre de estas etapas están amparadas bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos y actuaciones de la administración (Artículo 88 CPACA) que así lo determinaron.*

*7. Así las cosas, este no es el momento para que la CNSC se empiece a abrir otro procedimiento para conformación definitiva de lista de elegibles, pues este procedimiento especial ya se realizó y culminó conforme a la Constitución, la Ley y demás decretos reglamentario, de tal manera que, la Administración (CNSC) no puede abrir arbitraria e indefinidamente proceso tras proceso para conformar una lista de elegibles, de hacerlo, como en este momento lo está haciendo, viola el principio de seguridad jurídica y vulnera derechos particulares del administrado, pues la actuación y la función de la Comisión Nacional del Servicio Civil finalizó al conformar la lista de elegibles que ya se encuentra debidamente ejecutoriada, luego entonces, las decisiones posteriores a esta, serian ilegales por carencia de competencia temporal. (Subrayado intencional)*

*8. El procedimiento administrativo regulado en la Ley 1437 de 2011 es residual, toda vez que, el procedimiento para acceder a los cargos públicos de carrera administrativa tiene norma especial y ya se realizó en tal forma, y por tanto, no puede acudir a una norma residual para nuevamente abrir etapas procedimentales ya concluidas y ratificadas en decisiones posteriores y gozan de amparo de legalidad.*

*9. Ahora bien, la entidad pública (SENA) que necesitaba ocupar los cargos a través de concurso de méritos como lo señala la ley, debe proceder a nombrar a los ganadores del concurso para ocupar los cargos de acuerdo a la lista de elegibles conformada dentro de sus competencias por la CNSC que se encuentra debidamente ejecutoriada.*

*10. Si bien es cierto que el acto administrativo de lista de elegibles es un acto particular y concreto que puede ser revocado, pero para tal fin, debe haber consentimiento del titular del*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

derecho, a lo cual manifiesto desde ya, que me opongo rotundamente (Artículo 97), de suerte que, el , CPACA, tiene regulado el procedimiento para tal fin y es así como debe proceder la administración y no inventarse un nuevo procedimiento que atenta contra el principio de legalidad, pues el concurso de méritos lo gané en franca lid y por tanto, el SENA debe proceder a nombrarme porque el acto administrativo está ejecutoriado y le está prohibido a las entidades dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme (Artículo 9 CPACA 12).

11. Pese a lo anterior, se me notifica una decisión que atenta contra mi derecho a ocupar el cargo público que gané en el concurso en razón a que, según oficio remitido por el SENA, no cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, lo cual carece de veracidad, como quiera que, el cargo que obtuve, lo ocupé a través de un contrato, y específicamente esta entidad expidió dos certificaciones, las cuales dan fe del tiempo laborado y las funciones específicas desempeñadas. Así las cosas, el SENA ahora no puede manifestar que no cumpla con los requisitos cuando ya había dicho que sí en una decisión administrativa que contiene la certificación laboral (Anexo certificaciones), lo cual, contraviene el principio de que la administración no puede actuar en contra de sus propios actos como manifestación práctica del principio de buena fe constitucional (Artículo 83) en coordinación con el principio de moralidad pública.

12. Es pertinente aclarar que, las certificaciones que se anexan dan fe de las funciones reales y formales que desempeñé en el SENA, pues la realidad prima sobre la formalidad y máxime si es la entidad la que yerra en la expedición inicial de certificaciones que no contemplaron la ejecución real de las actividades, pero que posterioridad corrige su yerro y expide las que adjunto. En tal sentido, debe la entidad ser consecuente con sus actos y especial, respetar en materia laboral la realidad sobre la forma. (Subrayado intencional)

13. Este actuar del SENA es contrario a la objetividad y legalidad que deben ser amparados en el concurso y las entidades administrativas, por tanto, dicha irregularidad tampoco debe ser acompañada por la CNSC, pues como lo dijimos anteriormente, ya perdió competencia, y hacerlo, su actuación vulneraría la competencia temporal y sus decisiones estarían viciadas de nulidad por arbitrariedad e ilegalidad, además de violar derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y a ocupar cargos públicos como expresión de la libertad de ejercer mi profesión y oficio.

14. No obstante lo anterior y en razón al derecho de defensa que me ampara, es pertinente señalar que si bien es cierto las etapas son preclusivas y los actos administrativos son amparados de legalidad, y para el presente asunto, la etapa de cumplimiento de requisitos ya se superó en el concurso, pero que, ante la normativa acuerdo 562 de 2016 art 7 y del decreto 760 de de (sic) 2015 art 15 y 16, se abrió proceso administrativo ordinario frente a la solicitud del SENA de que sea excluida por queo (sic) cumplía con el requisito, y por 10 tanto solicitó la exclusión. Acto que dentro del proceso administrativo regulado en la ley 1437 de 2011 me permitirá desvirtuar porque que dicha acusación es carente de veracidad como quiera que en certificación expedía por esa misma entidad da cuenta que efectivamente cumpla con el requisito del cual se me acusa que no cumpla. Así las cosas, la causal por la cual se me acusa no reunir los requisitos en este nuevo procedimiento será desvirtuada, por tal razón, los actos preparatorios para la lista de elegibles y la misma deben quedar incólumes en lo que refiere a mi caso derecho debidamente obtenido. (sic)

#### PETICIÓN

1. Se revoque el acto administrativo Auto No. CNSC-2019-2120013994 del 16-07-2019, notificado el martes 23 de julio del corriente año.
2. Como consecuencia de lo anterior, se abstenga de continuar con el proceso administrativo señalado en el acto administrativo Auto No. CNSC-2019-2120013994 del 16-07-2019, por ser contrario a derecho y se dé por concluido.
3. En subsidio de las anteriores peticiones sírvase tener en cuenta la certificación expedida por el SENA donde se constata que efectivamente cumpla con los requisitos y se declare improcedente la solicitud del SENA de que sea excluida.
4. Se comunique al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que proceda con el nombramiento y posesión del cargo porque la lista de elegibles está en firme y es irrevocable. (...) (sic)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

### 5.1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

Con el propósito de atender de forma congruente el escrito presentado por la aspirante con números de radicado 20196000741862 del 4 de agosto y 20196000729372 del 5 de agosto de 2019, el Despacho procederá a pronunciarse al respecto.

Frente a la presentación del *"recurso de reposición y en subsidio apelación, de ser procedente este último, frente al acto administrativo Auto No. CNSC-2019-2120013994 del 16-07-2019"*, se precisa que el mismo, no procede en esta etapa del proceso, toda vez que el Auto que da inicio a la Actuación Administrativa no es susceptible de recurso, por lo que es el escrito de contradicción y defensa es el mecanismo idóneo a formular en esta oportunidad.

Lo anterior, dado que al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005, el trámite que se surte con relación a las solicitudes de exclusión es el siguiente:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC en el Auto No. CNSC-20192120013994 del 16 de julio de 2019 que dio inicio a la actuación administrativa, dispuso en el artículo segundo lo siguiente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante relacionada en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección andreita\_150691@hotmail.com, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo."***

El artículo transcrito permite evidenciar que la aspirante contaba con diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Es menester esclarecer la razón de improcedencia de la revocatoria del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, por el cual se dio inicio a la Actuación Administrativa, ello por cuanto, el mismo tiene como fin propio, determinar si procede o no excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, con base en la causal formulada por la Comisión de Personal y el análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos, por medio de los documentos aportados en SIMO.

Y es que, la revocatoria del acto administrativo que ha sido peticionada, procedería únicamente en tanto que el acto administrativo expedido por la CNSC, sobre el administrado, conlleve a la demostración de una o de la totalidad de las causales previstas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup>, a saber:

***"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Al ser el objeto del Auto de tramite No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019 "(...) *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58763 de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA (...)*" por parte de la señora RUIZ MOLINA, se tiene que, no fue proferida decisión frente a la aspirante, por lo que lo actuado no se opone a los principios definidos en la carta magna a los nacionales, al interés público o concibe un agravio injustificado, en consecuencia, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y la revocatoria directa increpada en contra del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019 no se atenderá; diferente a lo requerido, serán tomados los argumentos presentados y que manifiestan una defensa y contradicción respecto de lo solicitado por la Comisión de Personal del SENA a la CNSC.

## 5.2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58763** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Observando que la solicitud de exclusión para este empleo, surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

**"Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*"

El Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares."*  
(Subrayado propio).

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58763.**

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58763, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Dependencia:** *Huila-Centro de Gestión y Dilo Sostenible Surcolombiano*

**Propósito principal del empleo:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisitos de Estudio:** *Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,*

**Requisitos de Experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,*

**Alternativa de experiencia:** *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE MERCADEO DIGITAL, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS DE EMPRESAS TURISTICAS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN FORMULACION Y GESTION DE PROYECTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MARKETING, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y COMUNICACION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO, TECNICO PROFESIONAL EN REGISTRO Y CONTROL DE PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN INSTRUMENTACION INDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN CONTROL INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN NORMALIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN FABRICACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, TECNICA PROFESIONAL EN SISTEMAS INFORMATICOS Y PROGRAMACION, TECNICA PROFESIONAL EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL,*



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE SERVICIOS GASTRONOMICOS, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS Y DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DEL COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA INTERNACIONAL DE COMERCIO, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION ADUANERA, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL Y LEGISLACION ADUANERA, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA., TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION DE CAFE, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES, TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES SISTEMATIZADOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES, TECNICA PROFESIONAL EN INFORMACION CONTABLE, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION CONTABLE, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA Y SISTEMAS, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA TECNICA, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA SISTEMATIZADA, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, TECNICA PROFESIONAL EN CONTADURIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y AUDITORIA DE SISTEMAS, TECNICA PROFESIONAL CONTABLE, TECNICO PROFESIONAL EN VENTAS Y NEGOCIOS, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS COMERCIALES, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS A BORDO, TECNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO Y SISTEMATIZADO, TECNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO COMERCIAL SISTEMATIZADO, TECNICO PROFESIONAL EN RELACIONAMIENTO DIGITAL CON CLIENTES ENFOQUE CRM, TECNICO PROFESIONAL EN PROMOCION DE PROYECTOS SOCIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION LOGISTICA, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION INTEGRAL DE VENTAS TURISTICAS, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE NEGOCIOS Y SERVICIO AL CLIENTE, TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION DE MERCADEO Y VENTAS, TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO DE NEGOCIOS FORESTALES, TECNICO PROFESIONAL EN LOGISTICA MILITAR, TECNICO PROFESIONAL EN LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNICO PROFESIONAL EN LOGISTICA, TECNICO PROFESIONAL EN INVESTIGACION DE MERCADOS (POR CICLOS), TECNICO PROFESIONAL EN EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTACION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y LOGISTICA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, TECNICO PROFESIONAL EN BIOCOMERCIO, TECNICO PROFESIONAL EN ASESORIA COMERCIAL PARA SOLUCIONES DIGITALES, TECNICO PROFESIONAL EN ANALISIS DE MERCADOS, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL EN ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICAPROFESIONAL EN GESTION DE MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN VENTAS, TECNICA PROFESIONAL EN SISTEMAS CONTABLES, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIO Y BEBIDAS, TECNICA PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS PUBLICITARIOS Y DE MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS LOGISTICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EN MARKETING INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES PARA MIPYMES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TURISTICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES, TECNICA



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE MERCADEO Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE MERCADEO, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION INTEGRAL DE VENTAS TURISTICAS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN MICROEMPRESAS Y COOPERATIVAS, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y VENTAS, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO Y ESTRATEGIAS COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN MERCADEO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE MICROCREDITOS, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA Y MERCHANDISING DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA DE EVENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN LOGISTICA DE COMERCIO EXTERIOR, TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA SECRETARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA GERENCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INFORMATICA EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN IDIOMAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION ECOTURISTICA,, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN GERENCIA DE OFICINAS, TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN ECONOMIA SOLIDARIA Y ADMINISTRACION COOPERATIVA, TECNICA PROFESIONAL EN DOCUMENTACION DE LA CALIDAD, TECNICA PROFESIONAL EN DISTRIBUCION LOGISTICA Y COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION Y LOGISTICA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION Y LOGISTICA DE PRODUCTOS DE MANUFACTURA, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ATENCION AL CLIENTE, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y MERCADOTECNIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y AVALUOS DE FINCA RAIZ, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION TURISTICA Y GUIANZA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION TURISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION INMOBILIARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION EN HOTELERIA Y TURISMO, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS PARA AEROLINEAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS ECOTURISTICAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE ECONOMIAS LOCALES, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE COSTOS Y AUDITORIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, TECNICA EN MERCADEO Y VENTAS, TECNICA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN MERCADOTECNIA Y VENTAS, TECNOLOGIA EN MERCADEO Y VENTAS, TECNOLOGIA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, TECNOLOGIA EN MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS, TECNOLOGIA EN MERCADEO, TECNOLOGIA EN MARKETING, TECNOLOGIA EN LOGISTICA Y MERCADEO, TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADEO Y VENTAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADEO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE MERCADEO, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE MERCADOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN DIRECCION DE VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE MERCADEO Y VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE MARKETING Y VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL,

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION PUBLICA, PROFESIONAL EN MERCADEO, INGENIERIA DE MERCADOS, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO, ADMINISTRACION DE GESTISN HUMANA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, MERCADOLOGIA, MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO, INGENIERIA COMERCIAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y DE MERCADEO, ADMINISTRACION COMERCIAL, ECONOMIA, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION TURISTICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia."

**Funciones:**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Ventas.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Ventas.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Ventas.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Ventas.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

**7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Para atender el escrito de defensa radicado en la CNSC bajo los números 20196000741862 del 4 de agosto y 20196000729372 del 5 de agosto de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

a través de los cuales la aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando o accediendo, según el caso, a las pretensiones incoadas.

En lo que concierne a "El acto administrativo de lista de elegibles 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, adquirió la firmeza según expresa en su página web Sistema BNLE en los términos del artículo 87 del CPACA. La lista de elegibles debidamente ejecutoriada es inmodificable porque adquieren firmeza de pleno derecho porque ya se superó la fase de reclamaciones o de oficio. Dicha reclamación fue realizada con posterioridad a los cinco días, como quiera que se abrió proceso el 23 de julio mediante auto objeto del presente recurso (...)", se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal del SENA se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

Así, a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, región seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

No. Redamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Muestra	Detalle
149155236	2018-06-20	Finalizada	Prueba	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - B	
188216637	2019-01-14	Creado	Lista Elegible	No aplica	

1 - 2 de 2 resultados

---

**Instructor**

nivel: Instructor  denominación: Instructor  grado: 1  código: 3010  número opec: 58763  asignación salarial: \$ 2517479  
 Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  Clave de inscripción: undefined  
 Total de vacantes del Empleo: 1

---

**Nº de reclamación:** 188216636

**Asunto:** La aspirante fue admitido a la convocatoria 436 de 2017 sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo tanto se solicita a la CNSC revisar detalladamente y de ser procedente, se realice la exclusión de la lista de elegibles.

**Resumen:** Revisada la OPEC 58763 se observa que la aspirante PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA identificado con c.c 1121878468, las certificaciones laborales aportadas por la aspirante en el SIMO, No acredita experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS

Solicitar acceso pruebas

**Clase de redamación:**

En la imagen anterior se aprecia que la Resolución No. 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>, el 4 de enero de 2019, por lo que la solicitud de exclusión a que hubiera lugar, debía ser presentada durante el período comprendido entre el 8 y el 14 de enero de 2019, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Con relación al argumento:

*"Así las cosas, este no es el momento para que la CNSC se empiece a abrir otro procedimiento para conformación definitiva de lista de elegibles, pues este procedimiento especial ya se realizó y culminó conforme a la Constitución, la Ley y demás decretos reglamentario, de tal manera que, la Administración (CNSC) no puede abrir arbitraria e indefinidamente proceso tras proceso para conformar una lista de elegibles, de hacerlo, como en este momento lo está haciendo, viola el principio de seguridad jurídica y vulnera derechos particulares del administrado, pues la actuación y la función de la Comisión Nacional del Servicio Civil finalizó al conformar la lista de elegibles que ya se encuentra debidamente ejecutoriada, luego entonces, las decisiones posteriores a esta, serían ilegales por carencia de competencia temporal (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Y a la petición que la acompaña: *"Como consecuencia de lo anterior, se abstenga de continuar con el proceso administrativo señalado en el acto administrativo Auto No. CNSC-2019-2120013994 del 16-07-2019, por ser contrario a derecho y se dé por concluido"*

Es oportuno resaltar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, ello en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En este orden, la motivación del Auto de trámite expedido y que fue radicado bajo el No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, consiste en verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, exigido por el empleo al que aspira la participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA la cual consiste en: *"REVISADA LA OPEC 58763 SE OBSERVA QUE LA ASPIRANTE PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA IDENTIFICADO CON C.C 1121878468, LAS CERTIFICACIONES LABORALES APORTADAS POR LA ASPIRANTE EN EL SIMO, NO ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE VENTAS"*, para el efecto, se surte el trámite definido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005, descrito en el artículo 5.1 del presente escrito.

El Auto No. CNSC-20192120013994 del 16 de julio de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación de la aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

De lo anterior, se evidencia que las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de *"razón suficiente"*, por lo que la motivación del Auto de Trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Frente al argumento esgrimido por la aspirante referente a *"Es pertinente aclarar que, las certificaciones que se anexan dan fe de las funciones reales y formales que desempeñé en el SENA, pues la realidad prima sobre la formalidad y máxime si es la entidad la que yerra en la expedición inicial de certificaciones que no contemplaron la ejecución real de las actividades, pero que posterioridad corrige su yerro y expide las que adjunto. En tal sentido, debe la entidad ser consecuente con sus actos y especial, respetar en materia laboral la realidad sobre la forma"* y la petición que describe: *"En subsidio de las anteriores peticiones sírvase tener en cuenta la certificación expedida por el SENA donde se constata que efectivamente cumplo con los requisitos y se declare improcedente la solicitud del SENA de que sea excluida"*; este Despacho procede a analizar los documentos cargados en el aplicativo SIMO para determinar si la aspirante acredita o no la experiencia relacionada exigida, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Los soportes anexos al escrito de Defensa, no serán tenidos en cuenta, toda vez que el numeral 10 del Artículo 13 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 define: *"El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito"*

Enunciado lo anterior, vemos que la señora **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA**, con el fin de acreditar los requisitos exigidos por el empleo aportó los siguientes documentos en SIMO:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Alternativa de estudio:</b> ADMINISTRACION PUBLICA, PROFESIONAL EN MERCADEO, INGENIERIA DE MERCADOS, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y	a) Título de Profesional en Negocios Internacionales, otorgado por la Universidad del Tolima, el 26 de abril de 2013. b) Certificación expedida por la Subdirectora del CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el contrato de prestación de servicios personales <b>No. 599 de 2016</b> , el cual consta del siguiente:  Objeto: Prestar servicios de carácter temporal para desarrollar acciones de Formación Profesional Integral en los programas Regulares de Titulada y/o Complementaria en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA Regional Huilá y su

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO, ADMINISTRACION DE GESTISN HUMANA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, MERCADOLOGIA, MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO, INGENIERIA COMERCIAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y DE MERCADEO, ADMINISTRACION COMERCIAL, ECONOMIA, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION TURISTICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS</p>	<p>área de influencia en la especialidad de ADMINISTRACION-COMERCIO Y SERVICIOS.</p> <p>Fecha de Inicio: Once (11) de febrero de 2016 Término de Ejecución: Diez (10) meses, sin superar el 17 de diciembre de 2016</p> <p>c) Certificación expedida por la Subdirectora del CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO, la cual da cuenta que la aspirante suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el contrato de prestación de servicios personales <b>No. 476 de 2017</b>, el cual consta del siguiente:</p> <p>Objeto: Prestar servicios de carácter temporal para desarrollar acciones de Formación Profesional Integral en los programas Regulares de Titulada y/o Complementaria en el Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano del SENA Regional Huila y su área de influencia en la especialidad de ADMINISTRACION-COMERCIO Y SERVICIOS.</p> <p>Fecha de Inicio: Primero (1) de febrero de 2017 Término de Ejecución: Diez (10) meses y Quince (15) días, sin superar el 19 de diciembre de 2017 Fecha de expedición de la certificación: 26 de julio de 2017</p> <p>d) Certificación expedida por la Cooperativa Especializada de Educación-Colegio Cooperativo San Agustín, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Docente de Tiempo Completo de Idioma Extranjero: inglés en los grados: 5°-6°-7°-8°-9°-10°-11°, desde el 1 de julio de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2014.</p> <p><b>Acredita cuatro (4) meses, veintinueve (29) días de experiencia en Docencia.</b></p>
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>e) Certificación expedida por el Instituto de Excelencia Humana y Académica-IDEHA, la cual da cuenta que la aspirante laboró como Docente, en el programa de capacitación para jóvenes y adultos, durante los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ "septiembre, octubre y noviembre del año 2012"</li> <li>➤ Del 15 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013</li> <li>➤ Del 15 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014</li> </ul>

La señora PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA aporta el título expedido por la Universidad del Tolima como Profesional en Negocios Internacionales, el cual resulta válido para acreditar la alternativa de estudio del requisito mínimo de formación del empleo ofertado, lo que implica que debe demostrar "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia."

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada en VENTAS, en consecuencia, los certificados expedidos por la Subdirectora del CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO, respecto de los contratos Nos. 599 de 2016 y 476 de 2017, dan cuenta que prestó servicios, para desarrollar acciones de Formación Profesional en programas con "área de influencia en la especialidad de ADMINISTRACION-COMERCIO Y SERVICIOS". y serán validados, partiendo del análisis de la relación que esto pueda tener con VENTAS; a continuación, se enunciarán las habilidades específicas (Técnicas) que requiere el área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de VENTAS, en el Anexo -Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe las habilidades específicas (Técnicas), así:

**"Específicas (Técnicas)**

1. Interpreta los conceptos básicos de administración, economía, contabilidad y diagnóstico organizacional

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

2. *Identifica la importancia de las variables del marketing mix.*
3. *Investiga los diferentes sistemas de información para la toma de decisiones.*
4. *Segmenta el mercado*
5. *Diseña el plan de la venta de productos y servicios*
6. *Formula la estrategia de exhibición y merchandising para productos y servicios.*
7. *Elabora el plan comercial*
8. *Diseña y analiza los resultados obtenidos de las acciones de mercadeo y ventas implementados.*
9. *Administra los territorios y rutas de venta.*
10. *Utiliza las herramientas de ofimática, software especializados de ventas y servicio al cliente (sic)."*

Conforme a lo anterior, las actividades de Formación Profesional ejecutadas por la aspirante, en los contratos Nos. 599 de 2016 y 476 de 2017, guardan entera relación con VENTAS, por cuanto, su gestión estaba encaminada a la Formación en el área de influencia en la especialidad de ADMINISTRACION-COMERCIO Y SERVICIOS, lo cual se puede encontrar relacionado de manera taxativa, así:

HABILIDAD TÉCNICA EXIGIDA POR EL ÁREA TEMÁTICA VENTAS	ÁREA DE INFLUENCIA EN LA QUE LA ASPIRANTE PRESTÓ SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
<i>Interpreta los conceptos básicos de administración, economía, contabilidad y diagnóstico organizacional</i>	<b>ADMINISTRACION:</b> Según el libro "El proceso administrativo y la empresa", de la Editorial Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), señala "La Administración (...) al definirla y precisar sus objetivos, características y principios básicos, no ocurre en las empresas y organizaciones como un quehacer simple de tareas aisladas, sino que es ante todo un conjunto de actividades estrechamente relacionadas e interdependientes que apuntan hacia el logro de los objetivos de la empresa u organización" <sup>2</sup>
<i>Elabora el plan comercial</i>	<b>COMERCIO:</b> De acuerdo con el libro "El SENA Y LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL COMERCIO", precisa "Los centros de Formación específica para el Comercio y los Multisectoriales según denominación interna SENA, se encargan de atender las necesidades de formación del sector, aplican diferentes modalidades de acción y desarrollan variadas estrategias metodológicas, según el nivel de calificación y el tipo de población usuaria de los servicios. Las acciones de formación cubren necesidades de los diferentes niveles ocupacionales de mano de obra vinculada a la actividad productiva y de la nueva mano de obra requerida. (...) incluye cursos largos de Aprendizaje, y de Formación de Técnicos para calificar nueva mano de obra, cursos o acciones cortas para atender necesidades específicas de personas vinculadas a la actividad, en diferentes niveles ocupacionales y servicios de asistencia técnica a las empresas" <sup>3</sup> .
<i>Diseña el plan de la venta de productos y servicios</i>	<b>SERVICIOS:</b> "El programa TÉCNICO EN VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS se creó para brindar al sector comercial y de <u>servicios</u> en general, la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en las tecnologías de Ventas y Comercialización" <sup>4</sup> .
<i>Utiliza las herramientas de ofimática, software especializados de ventas y servicio al cliente</i>	

<sup>2</sup> Espinosa Ochoa, Henry (1986) Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Editorial). "Senafad. Administración cooperativa. Bloque: básico. Conceptos básicos de administración": El proceso administrativo y la empresa. Colombia. Tomado de <https://repositorio.sena.edu.co/handle/11404/661> visto por última vez el 10 de febrero de 2020.

<sup>3</sup> Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA Subdirección de Formación Profesional y Desarrollo Social, División del Sector Comercio y Servicios, Santafé de Bogotá, D.C., 1991 Tomado de [https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/3736/1/sena\\_formacion\\_profesional\\_comercio.PDF](https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/3736/1/sena_formacion_profesional_comercio.PDF) visto por última vez el 10 de febrero de 2020

<sup>4</sup> Tomado de <http://www.sedboyaca.gov.co/descargas2011/observatorio/TN%20EN%20VENTA%20DE%20PRODUCTOS%20Y%20SERVICIOS.pdf> visto por última vez el 10 de febrero de 2020.



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con Código OPEC 58763, indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con algunas de las características acreditadas en las certificaciones aportadas por la aspirante, con las habilidades del empleo convocado, para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, pues la certificación de la aspirante corresponde con la necesidad de conocimiento de la temática de VENTAS, acreditando quince (15) meses y veinticinco (25) días de experiencia relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo, para demostrar la experiencia relacionada con VENTAS.

En relación con la experiencia Docente, se tiene en cuenta la certificación aportada por la Cooperativa Especializada de Educación-Colegio Cooperativo San Agustín, la cual acredita cuatro (4) meses, veintinueve (29) días, según los cuales, la aspirante se desempeñó como Docente de Tiempo Completo de Idioma Extranjero: inglés. Y la certificación expedida por el Instituto de Excelencia Humana y Académica-IDEHA la cual especifica que, la aspirante laboró como Docente, en el programa de capacitación para jóvenes y adultos.

Sin embargo, la certificación del Instituto de Excelencia Humana y Académica-IDEHA da cuenta que uno de los periodos en los que laboró la aspirante fue "septiembre, octubre y noviembre del año 2012" y al no contar con las fechas de inicio y terminación de este periodo, es oportuno traer a colación el pronunciamiento realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013, que en análisis de caso similar sobre la necesidad de probar los extremos temporales del vínculo laboral, señaló:

*"(...) si se trata de la fecha de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de laborales el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo laborado."*

Conforme a lo anterior, respecto del tiempo laborado por el aspirante en el periodo "septiembre, octubre y noviembre del año 2012", se toma la fecha de iniciación de laborales, a partir del 30 de septiembre de 2012 y la fecha del extremo final se toma como el 1 de noviembre de 2012; por tanto, este periodo es tenida en cuenta como experiencia DOCENTE por un término de un (1) mes, un (1) día.

Por otra parte, los periodos descritos por el Instituto de Excelencia Humana y Académica-IDEHA, del 15 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013 y del 15 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, son tenidos en cuenta como experiencia DOCENTE por un término de dieciséis (16) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, la aspirante acredita veintidós (22) meses de experiencia DOCENTE, tiempo superior al exigido en el empleo convocado.

Se concluye entonces, que la señora **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58763, al certificar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Ventas y más de doce (12) meses de experiencia Docente; en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120180365 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PAOLA ANDREA RUIZ MOLINA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: andreita\_150691@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013994 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Miguel F. Ardila

